DECRETO No. 071
(MARZO 11 DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL Y LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA –TOLIMA"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, articulo 33 de la Ley 1042 de 1978, Ley 136 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 315 numeral 03 describe las atribuciones de los alcaldes así: "*...Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...*".

Que la jornada de trabajo en la administración pública comprende el período de tiempo durante el cual, los empleados se encuentran a disposición de la administración en desarrollo de las funciones que les corresponde ejercer.

Que la jornada de trabajo posee origen legal, no solamente con la finalidad de prestar un servicio dentro de un determinado espacio de tiempo, sino para que el empleado disponga de un tiempo razonable para su descanso. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-024 de 1998 textualizo que "*...La protección al trabajo establecida por mandato del artículo 25 constitucional, incluye la fijación de jornadas máximas, dentro de las cuales los trabajadores presten los servicios propios de la relación laboral y estén sometidos a las órdenes del patrono. La jornada permanente, indefinida e ininterrumpida, sin periodos de descanso razonable previamente estipulados, atenta contra la dignidad del trabajador, cercana su libertad, pone en peligro sus derechos a la salud y a la vida, y causa daño a su familia, por lo que resulta contraria al ordenamiento superior...*". Así pues, toda relación laboral establecida por empleadores particulares, o por el Estado o entidades públicas en su condición de patronos, exige a la luz del ordenamiento jurídico, jornadas máximas y los períodos de descanso a ellas correspondientes.

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece la jornada semanal de los empleados en cuarenta y cuatro (44) horas semanales y le otorga al jefe de la entidad u organismo la facultad para establecer el horario de trabajo.

Que el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, determinó, entre otros, el deber para los servidores públicos de dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que la Ley 1437 de 2011 - Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 07 textualiza los Deberes de las autoridades en la atención al público, resaltando para el presente caso los numerales 2, 4, 6 y 8 que mencionan puntualmente: "2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.*04. Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6 del artículo 5° de este Código; 06. Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5 de este Código; y 08. Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos…*".

Que el Decreto 1083 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 770 de 2021, en su artículo 2.2.5.5.51 establece: *"Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio".*

Que acorde al calendario del año 2024 y con miras a la celebración de la Semana Mayor, que inicia desde el día domingo veinticuatro (24) de Marzo hasta el domingo treinta y uno (31) de marzo del 2024, semana en la cual, los días Lunes 25, Jueves 28 y Viernes 29 de Marzo se contemplan como feriados o festivos y buscando propiciar espacios y actividades orientadas al bienestar familiar, social, personal y laboral, se ha dispuesto un descanso compensado a los funcionarios públicos de la entidad para los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de marzo de 2024.

En este orden de ideas, se hace necesario adecuar la prestación del servicio de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima, en aras de compensar el tiempo para descanso compensado de los días martes veintiséis (26) y miércoles

veintisiete (27) de Marzo, siendo necesario laborar y prestar atención al público los días sábado dieciséis (16) de Marzo y sábado veintitrés (23) de marzo, en un horario continuo de 07:00 a.m. hasta las 03:00 p.m. sin que esto constituya trabajo suplementario u horas extras.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

D E C R E T A.

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente el horario laboral de los funcionarios públicos pertenecientes a la planta de personal de la alcaldía de San Sebastián de Mariquita – Tolima, habilitando como jornadas especiales de trabajo el día sábado dieciséis (16) de marzo del 2024 y el día sábado veintitrés (23) de marzo del 2024, en una jornada laboral continua y de atención al público, comprendida desde las 07:00 A.M. hasta las 03:00 P.M; quedando estos días como hábiles para todos los efectos.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el Descanso Compensado para los funcionarios públicos de la planta de personal de la alcaldía de San Sebastián de Mariquita – Tolima, para el día martes veintiséis (26) de marzo y miércoles veintisiete (27) de marzo del 2024, con ocasión de la celebración de la Semana Santa.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda división de caja y recaudo, la Secretaria de Tránsito y Movilidad y la Oficina de Contratación laborarán en horario habitual los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de marzo 2024.

PARAGRAGO PRIMERO: El personal perteneciente a la Secretaria de Hacienda división de caja y recaudo, Secretaria de Tránsito y Oficina de Contratación, posteriormente concertarán con el Jefe inmediato los días de descanso compensado a que hace referencia el presente decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los demás efectos legales y administrativos se tomarán como días hábiles los sábados dieciséis (16) y veintitrés (23) de marzo 2024.

ARTICULO CUARTO: Para garantizar la atención a peticiones, quejas y reclamos, las mismas se podrán interponer en los correos oficiales

ventanilla@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co contactenos@sansebastiandemariquita-tolima.go.co

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Sebastián de Mariquita Tolima a los once (11) días del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

MARTHA LUCIA AMAYA DIAZ
ALCALDESA MUNICIPAL

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA.
Elaborado Por:	**ELIANA GUTIERREZ**	JEFE DE PERSONAL	
Revisado por:	**MAGALY QUIMBAYO GUZMAN**	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	
Aprobado por:	**MARIA XIMENA OLIVERA SILVA**	ASESORA EXTERNA	